

OBSERVATORIO

del Bienestar de la *Niñez*



**LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES EN LOS MECANISMOS
JUDICIALES Y NO JUDICIALES DE BÚSQUEDA
DE LA VERDAD EN EL MARCO DE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL**



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

Cristina Plazas Michelsen

Directora General

Margarita Barraquer Sourdis

Subdirectora General

Juan Carlos Bolívar López

Director de Planeación y Control de la Gestión

Julio César Jiménez Garzón

Subdirector de Monitoreo y Evaluación

Pedro Quijano Samper

Director del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

Director (e) Familias y Comunidades

Ember Estefenn Rodríguez

Director de Niñez y Adolescencia

Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe

Directora Primera Infancia

Equipo Técnico del Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF

Gilma Liliana Ballesteros Peluffo

José Fernando Torres Pacheco

María Carolina Jiménez García

Coordinación Editorial

Angela María Calderón Fernández

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Grupo Imagen Corporativa

Observatorio del Bienestar de la Niñez

Diagramación y diseño

Dígitos y diseños S.A.S.

Impresión

Edición, Diciembre 2015

Organización Internacional para las Migraciones -OIM-

Alejandro Guidi

Jefe de Misión

Programa Migración y Niñez

Juan Manuel Luna

Coordinador de Programa

Sandra Ruiz Ceballos

Coordinadora Adjunta

Esta publicación se realiza en el marco del convenio No. 1742 de 2013 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad del ICBF y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América, ni de la OIM.

Puede ser reproducida total o parcialmente, siempre y cuando se cite la fuente y con debida autorización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



Contenido

INTRODUCCIÓN	4
MARCO LEGAL INTERNACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD EN CONTEXTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL	8
Fuentes del derecho a la verdad	
Fuentes del derecho a la participación y a la protección de la niñez y la adolescencia	8 9
INTEGRAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD	10
El mandato legal de las comisiones de la verdad	11
Participación y protección de la niñez en las comisiones de la verdad	12
Toma de testimonios y participación en audiencias	13
Cooperación con agencias de protección de la niñez	16
Informe final de las comisiones de la verdad y divulgación de sus resultados	17
LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE MECANISMOS JUDICIALES	20
Protección de los niños, niñas y adolescentes en tanto víctimas y testigos en procesos penales	20
Protección de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal	22
Interacciones entre las comisiones de la verdad y los tribunales penales	24
CONCLUSIONES	25
BIBLIOGRAFÍA	27

Introducción

En numerosas regiones del mundo, los niños, niñas y adolescentes constituyen más de la mitad de la población afectada por las violaciones de derechos humanos que ocurren en el marco de conflictos armados (Centro Internacional de Justicia Transicional – ICTJ (por sus siglas en inglés), 2015a; Siegrist, 2010, p.14).¹ Debido a la etapa de desarrollo en la que se encuentran, ellos son particularmente vulnerables a violaciones como el desplazamiento forzado, las agresiones sexuales y la separación familiar ligada al asesinato, la desaparición forzada o la detención ilegal de padres o tutores. A menudo, lo que los hace víctimas de violaciones de derechos es precisamente su edad, tal como se refleja en el reclutamiento, alistamiento o uso de niños y niñas por parte de fuerzas y grupos armados para que participen activamente en las hostilidades. Igualmente, en contextos de conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes corren el riesgo de perder acceso a la educación, a una asistencia sanitaria adecuada y a otros servicios orientados a garantizar sus derechos, justamente en el momento de desarrollo en que más lo necesitan (ICTJ, 2015a).

La justicia transicional abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado caracterizado por violaciones masivas de derechos humanos, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por complejo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional o combinaciones de todos ellos.²

A pesar de que los conflictos armados tienen un impacto desproporcionado en la niñez, éste impacto no estaba siendo suficientemente visibilizado por los diferentes mecanismos de justicia transicional alrededor del mundo. Por ejemplo, hasta hace aproximadamente una década, mecanismos como las comisiones de la verdad no contemplaban la participación de los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades, pese a que cuentan con una perspectiva propia sobre el impacto del conflicto armado en sus vidas y las de sus comunidades y, sobre todo, que constituyen la generación que tendrá que vivir con los logros y fracasos del modelo de justicia transicional implementado.

Comisiones de la verdad como la de Sudáfrica reflexionaron sobre estos temas, decidiendo que era demasiado arriesgada la presentación de declaraciones de niños y niñas ante la comisión.³

¹ Sobre este tema remitirse también a los famosos “informes Machel” de 2009 y 1996, los cuales describen los efectos devastadores de la guerra en la niñez: UNICEF y Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (2009), *Examen estratégico 10 años después del informe Machel: La infancia y los conflictos en un mundo en transformación*, Nueva York, UNICEF. Disponible en: http://www.unicef.org/honduras/Machel_Study_10_Year_Strategic_Review_SP_030909.pdf

Informe de la experta del Secretario General de Naciones Unidas, la Sra. Graça Machel (1996), *Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños: presentado de conformidad con la resolución 48/157 de la Asamblea General, A/51/306*, Nueva York. Disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4a5b21202>

² Definición tomada del Informe del Secretario General de la ONU (2004), *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, S/2004/616, p.6, para. 8.

³ Los niños, niñas y adolescentes fueron unas de las principales víctimas del régimen del Apartheid en Sudáfrica. A este respecto leer: Piers Pigou (2010), “Children and the South African Truth and Reconciliation Commission” en Sharanjeet Parmar et, al, eds., *Children and Transitional Justice: Truth-telling, accountability and reconciliation*, United States of America, UNICEF and the Human Rights Program at Harvard Law School, Cap. 4.

Sin embargo, la experiencia reciente de comisiones de la verdad en países como Sierra Leona, Liberia y Kenia muestran que la participación de los niños, niñas y adolescentes en mecanismos de esclarecimiento de la verdad, si se planifica y orienta adecuadamente, no sólo enriquece el proceso de construcción de la memoria histórica, poniendo de relieve todo el espectro de violaciones cometidas contra dicha población, sino que contribuye a desarrollar positivamente la identidad de los niños, niñas y adolescentes para convertirlos en ciudadanos comprometidos (ICTJ, 2015b). De otra parte, también es importante visibilizar sus experiencias y testimonios en mecanismos judiciales de esclarecimiento de la verdad como los procesos penales. Estos esfuerzos redundarán en mayores niveles de justicia y permitirán identificar con más claridad las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes en la etapa de posconflicto, logrando mayor efectividad y pertinencia en las acciones de reparación.

Poner en marcha procesos de justicia transicional que no cuenten con la participación de la niñez ni otorguen un lugar central a sus necesidades, significa un gran riesgo en cuanto se refiere al resultado de dichos procesos, así como un incumplimiento a tratados internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, la cual reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes a participar y dar su opinión en los procesos de toma de decisiones que les afecten.

Teniendo en cuenta este contexto, el presente documento se construye a partir de una pregunta central: ¿Cómo hacer efectiva la participación de los niños, niñas y adolescentes en los mecanismos judiciales y no judiciales de esclarecimiento de la verdad en el marco de la justicia transicional?

Aunque este documento se circunscribe exclusivamente al estudio de mecanismos judiciales y no judiciales de búsqueda de la verdad, bajo la forma de procesos penales y comisiones de la verdad, es importante aclarar que una política integral de justicia transicional no se puede limitar a estos dos mecanismos. Para que sea realmente integral, debe ser complementada por iniciativas que favorezcan la justicia y la reconciliación, incluyendo programas de reparación para las víctimas, reformas institucionales de amplio alcance, así como otras medidas que ayuden a garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos masivas que tuvieron lugar en el pasado.

En esencia, este documento reflexiona sobre la manera más apropiada de promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las actividades de las comisiones de la verdad y los procesos penales en el contexto de una justicia de transición. Se busca la elaboración de un documento que identifique en el ámbito internacional buenas prácticas y lecciones aprendidas en la materia, arrojando luces para la consolidación de un marco de justicia transicional que responda simultáneamente al derecho a la participación y a la protección de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

Con respecto a la participación en comisiones de la verdad, el texto reúne las experiencias de algunas comisiones establecidas recientemente. Los casos estudiados no son tan numerosos como se desearía debido a que la participación sistemática de los niños, niñas y adolescentes en estos escenarios es una práctica iniciada en la última década, en el contexto de países africanos en transición afectados

masivamente por el fenómeno de niños soldados. El documento también agrupa las conclusiones y recomendaciones de expertos y de organizaciones como UNICEF, el Centro Internacional de Justicia transicional (ICTJ) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con base en sus experiencias en el terreno. Las buenas prácticas y recomendaciones identificadas en el plano internacional abordan todas las actividades de las comisiones de la verdad, desde la etapa de redacción del mandato legal de la comisión hasta la publicación y divulgación de su informe final, pasando por los procesos de recolección de testimonios, desarrollo de audiencias temáticas y cooperación con agencias de protección de la niñez.

Con respecto a la justicia penal, el documento reflexiona sobre los riesgos y las oportunidades en las interacciones entre las comisiones de la verdad y las instituciones judiciales en casos que involucran a niños, niñas y adolescentes. Se estudian marcos normativos internacionales y jurisprudencia relevante de tribunales internacionales e híbridos (Corte Penal Internacional, tribunales *Ad hoc* de Naciones Unidas, Tribunal Especial para Sierra Leona, entre otros). Aunque algunos casos estudiados no hacen parte de procesos de justicia transicional propiamente dichos, estos son abordados con el objetivo de identificar lecciones aprendidas y buenas prácticas que pueden ser extrapoladas al ámbito de la justicia transicional, a fin garantizar la participación y protección de los niños, niñas y adolescentes en tanto testigos y víctimas en escenarios judiciales.

Una cuestión controvertida es la rendición de cuentas de los niños soldados por presuntos crímenes cometidos durante su vinculación a grupos armados (Aptel, 2010; No Peace Without Justice – NPWJ y UNICEF, 2002; UNICEF y el ICTJ 2010; Conflict Dynamics International, 2015a, 2015b). Este fenómeno complejo que confronta a las sociedades a dilemas legales, políticos y morales será abordado a partir de experiencias y marcos jurídicos en el ámbito internacional, los cuales privilegian la focalización de procesos penales contra los principales responsables del reclutamiento, alistamiento o uso de niños soldados y promueven mecanismos de justicia restaurativa para que estos últimos tengan la oportunidad de reintegrarse a la sociedad, a partir del reconocimiento de sus responsabilidades, el restablecimiento de lazos con sus comunidades y la reflexión social sobre las causas que dieron origen a este fenómeno.

El desafío fundamental a que se enfrenta la justicia transicional hoy consiste en encontrar un equilibrio razonable entre las exigencias de la justicia y de la paz, entre el deber de castigar el crimen impune y reparar a las víctimas, y el deber de reconciliar a los antiguos adversarios políticos.⁴ No existe un modelo único de justicia transicional aplicable a todos los países. La existencia de dicho modelo sería equivocada en la medida en que no tendría en cuenta las especificidades culturales, políticas y legales de aquellos países asolados durante años por conflictos armados y violaciones masivas de derechos humanos. Sin embargo, el estudio de experiencias extranjeras y la consideración de estándares internacionales en la materia es un paso obligado para que nuestro país se dote de unos mecanismos de justicia transicional que permitan avanzar hacia una paz que garantice los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes de Colombia.

⁴ Respecto a este desafío leer: Uprimny Yepes, R. y Saffón, María Paula (2006), "Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades", en R. Uprimny Yepes, Justicia transicional sin transición: reflexiones sobre la verdad, justicia y reparación en Colombia, Bogotá, DeJusticia.

En síntesis, este documento recopila una serie de experiencias internacionales sobre un tema que cobra particular vigencia en nuestro país, ad portas de un eventual estado de posconflicto, para el cual evidentemente debemos estar preparados desde la institucionalidad. Igualmente, recoge diversos análisis desde los DDHH, el DIH y la Justicia Transicional, en un ejercicio que busca brindar mayores herramientas a los responsables de atender a la población infantil y adolescente que muy seguramente se desvinculará del conflicto armado en una proporción bastante significativa, ayudándole a su reinserción a la sociedad, en óptimas condiciones.

Por último, resulta clave señalar que se ha excluido de manera intencional el caso colombiano, dado que se pretende construir colectivamente este capítulo, desde las distintas dependencias del ICBF, bajo el liderazgo de la Subdirección General. Esta iniciativa, así como este primer documento sobre la participación de los niños, niñas y adolescentes en los mecanismos judiciales y no judiciales de búsqueda de la verdad, hacen parte del plan de acción que desarrollan conjuntamente el ICBF y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, en búsqueda de un futuro promisorio para nuestros niños, niñas, adolescentes y sus familias inmersos en una larga guerra a punto de terminar, como todo parece indicarlo.

MARCO LEGAL INTERNACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MECANISMOS DE ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD EN CONTEXTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Todas víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluyendo los niños, niñas, adolescentes y sus familias, tienen el derecho a un recurso efectivo. Esto implica el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores y las causas que originaron tales violaciones. El derecho a la verdad debe buscarse tanto a través de procedimientos judiciales como no judiciales y los Estados deben intentar establecer la verdad acerca de los abusos y violaciones independientemente de si los juicios penales son posibles de forma inmediata (ICTJ, 2013, p.8).

Fuentes del derecho a la verdad

El derecho a la verdad no ha sido objeto de ninguna convención internacional específica, pero los elementos principales de este derecho se encuentran presentes en tratados internacionales de derechos humanos. Para dar un ejemplo, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas confirma el derecho a la verdad como

un derecho exigible en sí mismo. El Tratado, que entró en vigencia en el 2010, proporciona a las víctimas el derecho a saber la verdad en relación con las desapariciones forzadas, el progreso y resultados de las investigaciones, y el destino de las personas desaparecidas.

Por otro lado, siguiendo resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas enfatizó que la comunidad internacional debe “procurar reconocer el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, así como el de sus familias y la sociedad en general a conocer la verdad hasta donde sea posible”.⁵ Estas declaraciones no son jurídicamente vinculantes pero su peso político las legitima y promueve en el ámbito internacional.

Ciertas cortes regionales también han confirmado la aplicabilidad del derecho a la verdad dentro de sus jurisdicciones. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han confirmado que este derecho se halla establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos conforme a las disposiciones que amparan el de-

⁵ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Resolución 9/11 de 24 de septiembre de 2008, El derecho a la verdad, A/HRC/RES/9/11

recho a un juicio justo, libertad de pensamiento y expresión y el derecho a la protección judicial.⁶ En varios casos, la Corte ha reconocido el derecho a la verdad de las víctimas, los familiares más cercanos y la sociedad en su conjunto, sosteniendo que: a). El Estado está obligado a proveer a las familias de las víctimas la verdad sobre las circunstancias relativas a los crímenes; b). El resultado de todos los procedimientos investigativos debe ser divulgado al público para que “la sociedad sepa la verdad”; c). La sociedad tiene el derecho a saber la verdad relacionada con los crímenes para prevenirlos en el futuro; y c). Las leyes de amnistía que impiden la investigación de los hechos sobre violaciones graves a los derechos humanos y el establecimiento de responsabilidades no están permitidas bajo el derecho internacional de los derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos citada en ICTJ, 2013, p.9).

Fuentes del derecho a la participación y a la protección de la niñez y la adolescencia

La Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos proporcionan el marco legal básico para la participación y protección de los niños, niñas y adolescentes en los mecanismos de justicia transicional. El derecho a la participación se concreta en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual afirma que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión libremente y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que les afectan. Por su parte, el Artículo 13 señala que tienen derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

El artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño (numerales 1 y 4) fija los principios de la protección integral de las niñas y los niños en la guerra y el artículo 39 establece la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación y reintegración de los niños y niñas víctimas de conflictos armados, indicando que esa recuperación y reintegración debe llevarse a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto y la dignidad de los niños y niñas.

En el marco del Derecho Internacional Humanitario, el artículo 4, numeral 3, del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, se refiere al principio de protección especial que deben recibir los niños y niñas en conflictos armados no internacionales.

A partir de estas normas generales de protección de la infancia en los conflictos armados se establecen infracciones específicas. Los Protocolo I y II Adicionales a los Convenios de Ginebra, proscriben el reclutamiento y la participación en hostilidades de menores de 15 años. El artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño también excluye la participación en hostilidades y la prohibición del reclutamiento de menores de 15 años. Sin embargo, el Protocolo Facultativo al artículo 38 de la Convención (adoptado en el 2000), eleva la edad mínima a 18 años para el posible reclutamiento y participación en las hostilidades.⁷

Para terminar esta sección, es necesario enfatizar que todas las decisiones respecto a la participación de los niños, niñas y adolescentes en los mecanismos de justicia transicional deben ser tomadas teniendo en cuenta también su derecho

⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, Serie de Tratados No. 36, 1144 U.N.T.S. 123, en vigor desde el 18 de julio de 1978, reproducido en Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L.V/II.82 doc.6 rev.1 en 25 (1992).

⁷ Sobre este delito ver también el Estatuto de Roma, artículo 8.2. e) vii

a la protección. Sólo una evaluación cuidadosa y simultánea de ambos derechos garantizará una participación segura y adecuada para la niñez, teniendo en cuenta las peculiaridades psicosociales en cada caso y evitando posibles situaciones de revictimización.

Tres principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño (el interés superior del niño y de la niña, la no discriminación y el nivel

de evolución de sus capacidades) resultan de gran utilidad en el proceso de toma de decisiones relativas a la participación de la niñez. La evaluación constante de cara a estos tres principios permitirá la identificación de riesgos potenciales para su seguridad y su bienestar físico y psicológico en los procesos de participación, guiando al mismo tiempo la reflexión sobre los mecanismos más adecuados para protegerlos.

INTEGRAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD

La comisiones de la verdad son organismos no judiciales y de vigencia limitada que se crean para investigar hechos, causas y consecuencias relativas a graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado (González y Howard 2013; Hayner, 2008; Teitel, 2003; Freeman, 2006). Según el ICTJ, las comisiones de la verdad brindan especial atención al testimonio de las víctimas asegurando su reconocimiento. Las conclusiones y recomendaciones presentes en sus informes contribuyen a los procesos de reparación y a la identificación de reformas institucionales necesarias para evitar nuevas violaciones. A través de diferentes procedimientos de justicia restaurativa, las comisiones de la verdad también pueden ayudar a que sociedades afectadas por la violencia superen la cultura del silencio y la desconfianza en las que han estado inmersas (ICTJ, 2013, p. 13).

Es importante recordar que las comisiones de la verdad no desarrollan investigaciones de tipo judicial aunque sus investigaciones pueden prece-der o complementar el trabajo de las cortes de justicia y viceversa. Mientras que los tribunales penales se concentran en los hechos relativos a casos específicos y en las pruebas que los sustentan, las comisiones de la verdad complementan ese enfoque al establecer el contexto social e histórico de las violaciones masivas de derechos humanos. Sus informes contribuyen a entender los patrones a gran escala de los abusos, ayudando a establecer responsabilidades morales y políticas. (ICTJ, 2013, p.14).

Debido a su enfoque más general, las comisiones pueden llegar a reunir información masiva de víctimas, testigos, archivos y otras fuentes. Por ejemplo, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Perú reunió 17.000 testimonios en un

lapso de dos años, mientras que La Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica recogió más de 22.000 testimonios en tres años. Para la ICTJ, estas grandes cantidades de datos permiten a las comisiones combinar diferentes enfoques metodológicos en su trabajo, entre ellos el análisis estadístico (ICTJ, 2013, p.15).

El mandato legal de las comisiones de la verdad

El mandato legal que da origen a una comisión de la verdad define su alcance y las bases para su funcionamiento. El mandato especifica el período de existencia de la comisión; el período de tiempo sobre el cual debe investigar; el tipo de violaciones investigadas; las poblaciones que deben recibir atención especial; sus actividades fundamentales y atribuciones; los procedimientos para la elección de sus comisionados; su relación con el sistema penal; y la aplicación de sus recomendaciones (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2006, pp. 8-13).

La mejor forma de asegurar que una comisión de la verdad tenga un enfoque sensible a los derechos de los niños, niñas y adolescentes es haciendo referencia explícita en su mandato. Es indispensable que aquellos responsables de redactar el mandato cuenten con la asesoría (desde las primeras etapas de redacción) de agencias de protección de la niñez, así como de organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales que trabajan por la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (UNICEF y el ICTJ, 2010).

El mandato debe instruir a la comisión para que aborde la situación de la niñez atendiendo al principio del interés superior del niño y de la niña, de tal forma que sean tenidos en cuenta como sujetos de especial protección y en ese mismo sentido incluyan acuerdos específicos sobre su tratamien-

to. Al momento de definir los acuerdos básicos para el cumplimiento del derecho a la verdad, se debe incluir un enfoque de derechos de la niñez atendiendo de manera integral al conjunto de las violaciones de las que han sido víctimas, con el fin de aportar a la identificación y toma de medidas frente a las causas del conflicto armado. Es importante que el mandato también sienta las bases para definir partidas presupuestales encaminadas a la protección y participación específica de los niños, niñas y adolescentes (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2014; UNICEF y el ICTJ, 2010).

La mayoría de los mandatos que dan origen a las comisiones de la verdad no han hecho referencias explícitas a la necesidad de otorgar atención especial a la niñez. Las comisiones de la verdad de Timor del Este, Sierra Leona y Liberia son algunas de las excepciones a este respecto. En los dos últimos casos la prioridad dada a la niñez en el mandato de las comisiones estuvo ligada a la gran cantidad de niños soldados en ambos países. En el caso de Timor del Este, su mandato se basó en tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención de los Derechos del Niño. El mandato de la comisión de la verdad en Liberia, menciona la importancia de la participación y la protección de la niñez de manera extensiva. Por ejemplo, este especifica la necesidad de emplear especialistas en derechos de la niñez y de la mujer para garantizar que los más jóvenes puedan presentar sus testimonios ante la comisión sin poner en riesgo su seguridad, ni obstaculizar su proceso de reintegración o recuperación psicológica (UNICEF y el ICTJ, 2010, pp. 31-32).

Dependiendo de la talla y el mandato de la comisión, también es deseable que algunos de los comisionados tengan amplia experiencia en los derechos de los niños, niñas y adolescentes o, al menos, que se les proporcione una formación rigurosa en derechos de la niñez por parte de expertos en la materia. Un comité de derechos de la niñez puede ser establecido al interior de la co-

misiones de la verdad con el objetivo de hacer seguimiento a las decisiones y actividades de la comisión relativas a dicha población, garantizando la implementación de procedimientos especiales para su protección. Dicho comité podría estar compuesto por uno de los comisionados, representantes de agencias locales de protección de la niñez, ministerios relevantes, miembros de organizaciones infantiles y juveniles, etc.

UNICEF junto con el ICTJ, propone algunos criterios que permiten determinar si una comisión de la verdad cuenta con las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes participen de manera apropiada y segura en sus actividades (UNICEF y el ICTJ, 2010, p. 7). Estos criterios son:

- a. La independencia e imparcialidad de la comisión;
- b. La coherencia con estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención de los Derechos del Niño;
- c. Un enfoque participativo y comprensivo basado en derechos humanos;
- d. El compromiso con la comunidad con especial atención en grupos vulnerables y víctimas;
- e. Un espacio enmarcado en el interés superior del niño y de la niña;
- f. Garantías de seguridad y protección de la niñez;
- g. Políticas y procedimientos que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- h. Apoyo psicosocial apropiado y disponible;
- i. Apoyo en el largo plazo para procesos de reintegración y reconciliación basados en entornos comunitarios.

Participación y protección de la niñez en las comisiones de la verdad

Las comisiones de la verdad ofrecen diversas oportunidades para la participación de los niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, la comisión de Sierra Leona (2002-2004), quien fue la primera en

hacer mención explícita a la niñez en su mandato, permitió su participación en la presentación de testimonios, así como en audiencias cerradas y temáticas. En el marco de dichas actividades, la comisión tomó la decisión de otorgar igual trato a todos los menores de edad, independientemente de que algunos pudieran haber estado involucrados en la comisión de violaciones de derechos humanos durante su pertenencia a grupos armados. Sus testimonios fueron recibidos en calidad de víctimas o testigos, nunca como presuntos perpetradores. Adicionalmente, con el apoyo de agencias de protección de la niñez, los niños, niñas y adolescentes enviaron una ponencia oficial a la comisión y participaron en la preparación y publicación de una versión infantil del informe final de la comisión (UNICEF y el ICTJ, 2010, p.11; Cook, Philipp y Heykoop, 2010, Cap. 5).

Aunque la comisión de la verdad de Timor del Este (2002-2005) no llegó tan lejos en la participación de la niñez, esta organizó una audiencia pública sobre el impacto del conflicto armado en los niños, niñas y adolescentes, en la que incluyó muestras artísticas de los mismos inspiradas en sus experiencias durante el conflicto. Además, el informe oficial de la comisión incluyó un capítulo sobre violaciones de derechos humanos en contra de la niñez.

Puede que las personas que experimentaron abusos durante su infancia ya se hayan convertido en adultos cuando las medidas de justicia transicional fueron finalmente implementadas en sus países. Esta situación debe ser tenida en cuenta, pues crear oportunidades para escuchar sus experiencias y responder a sus necesidades también es vital. En el caso de Timor del Este, la comisión entrevistó a 100 adultos sobre las violaciones que sufrieron durante su niñez. Las comisiones de Sudáfrica y del Perú también son ejemplos respecto a la política de recolectar testimonios de adultos que cubran sus experiencias de violencia durante la infancia (UNICEF y el ICTJ, 2010, p.32).

Para una participación adecuada de los niños, niñas y adolescentes se deben tener en cuenta sus necesidades diferenciales. Las comisiones de la verdad deben trabajar desde el principio para construir una perspectiva de género en todas sus investigaciones y las violaciones asociadas al género deben figurar de manera prominente en el informe final (ICTJ, 2013, cap. 9). También deben abordarse las necesidades diferenciales enfrentadas por las víctimas de desplazamiento forzado, los refugiados, aquellos a los que la guerra ha dejado huérfanos, los pertenecientes a grupos étnicos y la niñez en condición de discapacidad.

Igualmente, es necesario que los mecanismos de participación estén adaptados a la edad de los niños, niñas y adolescentes, reconociendo que sus capacidades evolucionan con base en el ambiente que los rodea, su fase de desarrollo y sus experiencias de vida. Por otro lado, es importante considerar que el trabajo de la comisión se desarrolla en un contexto cultural específico y que sus procedimientos deben ser respetuosos de las costumbres y valores locales, pero sin perjuicio de la protección de los derechos de la niñez.

Entrando más en detalle, el personal de la comisión encargado de interactuar con los menores de 18 años debe comunicarles claramente el objetivo y las modalidades de su participación, los resultados y beneficios que pueden esperar, así como los riesgos potenciales ligados a su participación. Esta información también debe ser compartida con sus familiares y comunidades.

En todos los casos, la participación de los niños, niñas y adolescentes debe ser voluntaria y basada en su consentimiento informado y en el

de sus padres o custodios. Adicionalmente, ellos deben tener la posibilidad de retirarse del proceso en cualquier momento si cambian de opinión o se sienten incómodos por alguna razón. Antes de su participación, es deseable que el personal efectúe una evaluación de vulnerabilidad para determinar si son lo suficientemente estables emocionalmente y cuentan con un entorno que les permita participar de manera segura. A este respecto, vale la pena mencionar el protocolo de evaluación de vulnerabilidad utilizado por la Comisión de Sierra Leona, el cual incluía información personal sobre los menores de edad y analizaba en qué medida gozaban de un ambiente familiar y comunitario protector y si necesitarían de algún apoyo adicional. En el caso de Sierra Leona, esta evaluación estaba acompañada de un “checklist” de seguridad encargado de definir si la participación del niño, niña o adolescente era apropiada. Entre otras, este “*checklist*” confirmaba que demostraba un entendimiento de su papel dentro de las actividades de la comisión, mencionaba quién lo había remitido ante la comisión, y culminaba con una descripción del tipo de seguimiento y apoyo psicológico que debía ser suministrado (UNICEF y el ICTJ, 2010; Cook, Philipp y Heykoop, 2010, Cap. 5).⁸

Toma de testimonios y participación en audiencias

Los testimonios presentados por víctimas, testigos y perpetradores son la principal fuente de información de las comisiones de la verdad. No hay límite respecto a la cantidad de testimonios que una comisión puede recolectar, aunque sólo un número limitado de ellos puede ser incluido o citado en el informe final de la comisión.⁹ La presentación

⁸ En caso de interés, el anexo 1 y 2 de la publicación de Unicef y el ICTJ de 2010 proporcionan copias del protocolo de evaluación de vulnerabilidad y del “checklist” de seguridad desarrollados en Sierra Leona.

⁹ Los casos seleccionados para hacer parte del informe final deben reflejar todo el espectro de violaciones de derechos humanos sufridas por los niños, niñas y adolescentes. Igualmente deben ser representativos en términos de su diversidad étnica, geográfica, social y de género.

de testimonios por parte de niños, niñas y adolescentes ha probado ser un medio efectivo para que sus puntos de vista sean tenidos en cuenta y para que la comisión desarrolle una visión clara sobre sus experiencias y el impacto que el conflicto armado ha tenido en sus vidas.

En la medida en que no existe una edad mínima para la presentación de testimonios, es importante recordar el principio de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la evolución de las capacidades. El personal encargado de tomar testimonios de niños, niñas y adolescentes debe estar entrenado en técnicas de entrevista adaptadas a ellos y utilizarlas de acuerdo con su edad y grado de madurez. Por ejemplo, el dibujo, el juego de roles y el uso de juguetes puede ser apropiado para los de menor edad (UNICEF y el ICTJ, 2010).

Con respecto a experiencias internacionales en la materia, en Sierra Leona, más de 300 niños, niñas y adolescentes provenientes de 13 distritos rindieron testimonio ante la comisión. Vale la pena señalar que las niñas y las adolescentes no participaron en la misma medida, ya que muchas de ellas fueron víctimas de violencia sexual durante el conflicto y no se sentían cómodas narrando sus experiencias. Las agencias de protección de la niñez estuvieron muy involucradas en el proceso de identificación, remisión y preparación para la toma de testimonios. En Liberia la comisión recogió alrededor de 300 testimonios confidenciales, también con el apoyo y la supervisión de agencias de protección de la niñez (UNICEF y ICTJ, 2010, pp. 35-36).¹⁰

Partiendo de la experiencia de comisiones de la verdad de Sierra Leona y Liberia, que allanaron el

camino hacia una mayor participación infantil, la comisión de la verdad de Kenia establecida en el 2008 se tomó en serio la necesidad de involucrar a los niños, niñas y adolescentes y de crear procesos y medidas de protección para que participaran en la entrega de declaraciones y testimonios. Esta comisión logró recibir declaraciones de unos 2.000 niños, niñas y adolescentes (ICTJ, 2015b). Adicionalmente, con el apoyo del ICTJ se elaboró un cortometraje llamado “Voces del mañana” que narra la historia de dos adolescentes kenianos que se presentaron ante la comisión para relatar su historia.¹¹

En general, es importante destacar que la toma de declaraciones debe estar abierta a los niños, niñas y adolescentes bajo estrictas garantías de confidencialidad y protección de su identidad. Sus deseos deben servir de guía durante las entrevistas, las cuales se deben realizar “a puerta cerrada”; no obstante, si el menor de edad lo desea, pueden estar presentes un trabajador social y sus padres o custodios. Es importante que las niñas sean entrevistadas por personal femenino, a no ser que expresen lo contrario. Los niños también deben tener la opción de decidir si quieren ser entrevistados por un funcionario de sexo masculino o femenino.

Adicionalmente, una comisión de la verdad que decida entrevistar a los niños, niñas y adolescentes debe estar en capacidad de brindarles un acompañamiento en salud mental (González y Howard, 2013, p. 64). Según UNICEF y el ICTJ, los trabajadores sociales y otros profesionales que provean apoyo psicosocial son esenciales para garantizar el bienestar de los menores de edad antes, durante y después del proceso de toma de testimonios. Las

¹⁰ Para mayor información sobre las experiencias de las comisiones de Sierra Leona y Liberia en la toma de testimonios a niños, niñas y adolescentes revisar: Sowa, theo (2010), “Children and the Liberian Truth and Reconciliation Commission” y Cook, Philipp y Heykoop (2010), “Child Participation in the Sierra Leonean Truth and Reconciliation Commission”, en Sharanjeet Parmar et, al, eds., Children and Transitional Justice: Truth-telling, accountability and reconciliation, Unicef and the Human Rights Program at Harvard Law School, Cap. 5 y Cap.6.

¹¹ El video elaborado con el apoyo del ICTJ se encuentra disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=2_FtsIKV_k0&feature=youtu.be, recuperado: 2 de diciembre de 2015.

agencias de protección de la niñez pueden ayudar a identificar trabajadores sociales experimentados o prestar asistencia directa en la materia; a pesar de ello, es importante que la comisión de la verdad cuente con profesionales propios en este campo (UNICEF y el ICTJ, 2010, pp. 36-37).

Con respecto a las audiencias públicas, es indispensable hacer una evaluación cuidadosa para determinar si la participación de la niñez se encuentra al servicio del interés superior del niño y de la niña, el cual debe guiar todo el proceso de toma de decisiones relativas a esta población. Si los más jóvenes manifiestan la voluntad de presentar su testimonio públicamente, se debe considerar que este deseo puede ocasionar su revictimización e incluso poner en peligro su seguridad. En este contexto, es preferible que los testimonios de los menores de 18 años de edad sean registrados en vídeo con antelación y que se divulguen durante la audiencia pública utilizando mecanismos que permitan proteger su identidad. Si solamente se hacen registros de audio, sus voces deben ser alteradas para que no sean reconocidos. En caso de que sus testimonios vayan a ser leídos por adultos, se debe evitar toda referencia a sus nombres, ubicación geográfica o cualquier tipo de información que permita identificarlos (UNICEF y el ICTJ, p.39).

La preparación de audiencias temáticas sobre la niñez proporciona una oportunidad única para que la comisión y la sociedad en su conjunto reconozcan los patrones de violencia y abusos en su contra y reflexionen colectivamente sobre mecanismos para proteger sus derechos a la reparación, la justicia y las garantías de no repetición, así como para promover su papel en tanto ciudadanos activos en el seno de sus comunidades. Es deseable que organizaciones de protección de la niñez y expertos en la materia tengan la oportunidad de participar en las audiencias temáticas haciendo ponencias sobre los impactos del conflicto armado en la niñez y proponiendo recomendacio-

nes para abordarlos. Si se incluyen testimonios de menores de 18 años de edad, las medidas de protección mencionadas anteriormente para proteger su identidad deben ser tenidas en cuenta (UNICEF y el ICTJ, 2010, p.40).

Un aspecto importante de las audiencias temáticas es la posibilidad de incluir mecanismos para restaurar la dignidad de las víctimas. Por ejemplo, a través de la presentación de excusas oficiales por fallas en la protección de la infancia durante el conflicto y la proposición de mecanismos para volver a generar vínculos de confianza con y entre las comunidades. Los niños, niñas y adolescentes que participaron directamente en las hostilidades también podrían participar a través de la presentación de excusas, pero dicha iniciativa solo debe cristalizarse con la guía y el apoyo de agencias de protección de la niñez y de expertos legales. De manera más general, los menores de 18 años de edad también pueden participar mediante la presentación de obras artísticas colectivas (danza, teatro, dibujos) que reflejen sus experiencias durante la guerra. (UNICEF y el ICTJ, 2010, p.40).

En Sierra Leona se desarrollaron audiencias temáticas el 16 y 17 de junio de 2003 en el marco de las celebraciones del “Día del Niño Africano”. Los menores de edad tuvieron una amplia participación bajo la coordinación del Ministerio para el Bienestar Social, la Mujer y la Niñez, UNICEF, la Misión de Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) y otras agencias de protección de la niñez, incluyendo el *Children’s Forum Network*. El evento se inició con una marcha de cientos de niños, niñas y adolescentes en el centro de Freetown, capital de Sierra Leona. Durante la audiencia temática, 350 niños escucharon los testimonios grabados de menores víctimas de la guerra. Los niños, niñas y adolescentes también participaron exhibiendo pinturas y presentando obras teatrales. El ministro para el Bienestar Social, la Mujer y la Niñez habló sobre las experiencias de los menores de 18 años durante el conflicto y los

comisionados le solicitaron oficialmente el envío de información sobre temas de vital interés, incluyendo la necesidad de armonizar la legislación nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño. Las agencias de protección de la niñez intervinieron recomendando medidas para mejorar la situación de sectores de la niñez particularmente vulnerables. El evento fue transmitido en directo por la televisión nacional y en una emisora radial para la niñez. Según UNICEF y el ICTJ, la audiencia temática tuvo un resultado limitado debido a su falta de alcance en los distritos fuera de Freetown (Cook, Philipp y Heykoop, 2010, Cap. 5; UNICEF y el ICTJ, 2010).

En Timor del Este, la última audiencia pública de la comisión en marzo de 2004, fue destinada a la situación de la niñez. Esta audiencia también fue transmitida en directo por la televisión nacional y la radio y tuvo cubrimiento por parte de la prensa. 12 adultos dieron testimonios detallando el impacto que las diferentes etapas del conflicto tuvieron durante su infancia. La comisión invitó una niña de 14 años a dar su testimonio acompañada de un funcionario de la unidad de apoyo a víctimas, pero vale la pena mencionar que en la mitad de su declaración ella no pudo continuar (UNICEF y el ICTJ, 2010;).

En 2008, La Comisión de Verdad y Reconciliación de Liberia efectuó tres audiencias temáticas regionales sobre la niñez. Los menores de 18 años que participaron con sus testimonios fueron seleccionados entre aquellos que habían hecho declaraciones ante la comisión. Se eligieron entre 15 y 20 de cada condado, representativos en términos de edad, género, procedencia y tipo de violación. Esta experiencia, a diferencia de la audiencia en Sierra Leona, permitió que las voces de niños, niñas y adolescentes provenientes de lugares muy apartados fueran escuchadas. También se garantizó la presencia de menores de 18 años entre la audiencia (Sowa, Theo, 2010, Cap.6; UNICEF y el ICTJ, 2010).

Cooperación con agencias de protección de la niñez

La cooperación estrecha entre las agencias de protección de la niñez y las comisiones de la verdad es de gran utilidad para garantizar una adecuada participación de los niños, niñas y adolescentes. Las agencias de protección de la niñez pueden ofrecer un apoyo crucial en las interacciones entre la comisión y la niñez, mediante su asesoría sobre políticas y procedimientos para la protección de menores de 18 años basada en las realidades locales y sobretodo, en el interés superior del niño y de la niña. Como se ha mencionado antes, estas agencias pueden apoyar a las comisiones en múltiples actividades, incluyendo la identificación y preparación de niños, niñas y adolescentes para la presentación de testimonios ante la comisión; la capacitación de los comisionados y el personal de la comisión con respecto a los derechos de la niñez; y la prestación de asesoría respecto a la formulación de recomendaciones y mecanismos de reparación sensibles a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

Sin embargo, no debe presumirse que la relación entre las agencias y las comisiones de la verdad se basa en objetivos compartidos, ya que por su naturaleza tienen diferentes mandatos, incluso cuando existe un reconocimiento explícito de la Convención sobre los Derechos del Niño en el mandato legal de la comisión. Por este motivo, las agencias de protección de la niñez deben mantener una voz independiente y crítica al suministrar su apoyo técnico. Las agencias pueden compartir información sobre la niñez con las comisiones de la verdad pero todas las decisiones a este respecto requerirán de una cuidadosa consideración. Por ejemplo, puede compartirse información para despertar consciencia sobre el espectro de abusos cometidos contra la niñez pero su confidencialidad y privacidad podría verse comprometida si las agencias de protección

pierden control sobre documentación sensible (UNICEF y el ICTJ, 2010, p.22).

Un memorando de entendimiento puede ser un medio útil para el establecimiento de los términos de cooperación entre la comisión de la verdad y las agencias de protección de la niñez, pues forja un terreno común para articular objetivos. Por ejemplo, en Liberia un memorando de entendimiento permitió formalizar la colaboración entre la comisión de la verdad y la Red Nacional para la Protección de la Niñez, sirviendo de base para el desarrollo de estrategias innovadoras para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados en la presentación de testimonios y en las audiencias temáticas regionales. En el caso de Sierra Leona, se estableció un marco de cooperación para guiar la relación entre la comisión de la verdad y las agencias de protección de la niñez. Entre otros, este marco ayudó a establecer normas para la participación de niños, niñas y adolescentes como testigos.¹²

Un desafío en la cooperación es la creación de estrategias para que las agencias de protección de la niñez suministren apoyo técnico de tal manera que la responsabilidad principal siga siendo asumida por las comisiones de la verdad. El apoyo de las agencias no debe inducir a las comisiones de la verdad a delegarles toda la responsabilidad relativa al manejo de los niños, niñas y adolescentes víctimas. El objetivo buscado debe ser la facilitación de la cooperación sin excesiva delegación o abdicación de la responsabilidad por parte de la comisión (Aptel, Ladisch, 2011, p.38).

Para terminar esta sección, ofrecemos una lista del tipo de actividades en las que agencias de protección de la niñez se han involucrado para promover un enfoque sensible a los derechos de la niñez en las comisiones de la verdad (UNICEF y el ICTJ 2010, p.23):

- a. Contribuir a la redacción de la legislación que establece la comisión de la verdad, incluyendo a través de labores de cabildeo para mejorarla;
- b. Convocar actores nacionales para evaluar mejores prácticas sobre la protección y la participación de la niñez;
- c. Organizar una conferencia preparatoria antes del establecimiento de la comisión de la verdad;
- d. Prestar asistencia en la capacitación de los miembros y del personal de la comisión de la verdad;
- e. Facilitar apoyo psicosocial y servicios de consejería para la niñez;
- f. Asesorar a los medios de comunicación en temas relativos a la protección de la niñez;
- g. Informar a los actores políticos y públicos sobre las experiencias y los derechos de la niñez;
- h. Promover modelos alternativos o complementarios para la participación de la niñez en procesos de reconciliación y reintegración;
- i. Prestar asistencia en la preparación de versiones de documentos de divulgación adaptados a la niñez, incluyendo el informe final de la comisión de la verdad;
- j. Consultar a la niñez y promover su participación en todos los procesos de la comisión de la verdad.

Informe final de las comisiones de la verdad y divulgación de sus resultados

Es esencial que el informe final de las comisiones de la verdad también refleje un enfoque sensible a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El informe puede combinar estudios de caso con análisis más comprensivos para describir el papel de la niñez durante el conflicto y el impacto que este tuvo en sus vidas. Como se ha expresado anteriormente, se deben omitir los nombres de los niños, niñas y adolescentes, así como todo tipo de información que permita identificarlos. Igual-

¹² El anexo 2 de la publicación de Unicef y el ICTJ de 2010 citada en este documento proporciona un marco de cooperación que puede servir como referencia general en la materia.

mente es importante que los estudios de caso elegidos reflejen la diversidad étnica, geográfica, política, social y de género, y sean representativos del tipo de violaciones sufridas por la niñez. Los informes también deben incluir una lista de recomendaciones diferenciales respecto a las medidas de reparación para la niñez y las garantías de no repetición.

En general, los informes finales han dado mayor énfasis a las violaciones de derechos civiles y políticos, perdiendo de vista la necesidad de incluir elementos que den cuenta de los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez en el marco del conflicto, incluyendo violaciones al derecho a la educación, a la salud, a un ambiente sano y a una vida digna. Es importante tener en cuenta este tipo de derechos en el informe final, en particular en la sección de recomendaciones, en la medida en que pueden aportar a la consolidación de una paz sostenible y a la identificación de las causas sociales y económicas que han dado lugar y sostenido el conflicto. (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2014 pp. 142-143). Un marco de referencia útil para que la comisión logre abordar todo el espectro de violaciones de los derechos de la niñez es la guía del Comité de los Derechos del Niño sobre la presentación de informes estatales, la cual constituye un estándar internacional en la evaluación de la situación de los derechos de la niñez.¹³

Las comisiones de la verdad de Argentina, Chile y Uruguay incluyeron la situación de la niñez en sus informes finales pero una revisión de estos revela limitaciones en los temas y derechos cubiertos. Las comisiones de Guatemala, Liberia, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica y Timor del Este fueron un poco más lejos al dedicar capítulos específicos para abordar la situación de la niñez en el marco del conflicto (UNICEF y el ICTJ, 2010, p.45).

El caso de la comisión de la verdad de Sierra Leona merece la pena ser destacado ya que incluso se publica una versión infantil del informe final de la comisión. Esta publicación es la primera en su especie y por ello constituye un referente obligado en la materia. La Comisión de Sierra Leona preparó esta versión infantil con la participación de UNICEF, de la Misión de Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) y varias redes de organizaciones infantiles. Más de 100 niños, niñas y adolescentes participaron directamente en su preparación. El último capítulo de esta versión cuenta con un plan de acción para que la niñez trabaje conjuntamente con el gobierno, las agencias de protección y los líderes comunitarios en la construcción de la paz y la reconciliación, así como en actividades relacionadas con la divulgación de la versión infantil del informe final de la comisión (Cook, Philipp y Heykoop, 2010, Cap. 5).

Se debe evitar que los procesos de memoria se conviertan en productos académicos alejados de las comunidades y la niñez. Por ello es importante procurar que los resultados de las comisiones de la verdad como de otros procesos de memoria histórica sean contenido obligatorio en los programas académicos de la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional y universitaria, para superar el aprendizaje de una historia parcializada y segmentada, y para reconocer la necesidad de construir la paz (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2014. pp. 142-143)

La influencia de una comisión de la verdad o de un proceso de rendición de cuentas nacional con un legado de violaciones de derechos humanos, depende en gran medida del debate y de la reflexión públicos que desaten sus conclusiones mucho después de la publicación del informe final. Según el ICTJ, uno de los lugares más importantes para celebrar esas conversaciones es

¹³ La guía para la presentación de informes estatales ante el Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño se encuentra disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/WorkingMethods.aspx>

el aula. La comunidad educativa, tradicionalmente apartada del debate sobre el esclarecimiento de la verdad y la justicia transicional, puede desempeñar un papel crucial a la hora de otorgar significado a esos procesos, sobre todo a las comisiones de la verdad. En esos procesos deben

participar desde el principio miembros de la comunidad educativa, para que las iniciativas estén bien enfocadas y se coordinen con vistas a tener una influencia máxima y a fomentar debates más amplios, que incluyan a los niños, niñas y adolescentes (ICTJ, 2015b).

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE MECANISMOS JUDICIALES

En el contexto de este estudio, los mecanismos judiciales incluyen los sistemas nacionales de justicia, la Corte Penal Internacional, los tribunales ad hoc establecidos por las ONU y otras cortes especiales y tribunales que investigan y persiguen penalmente a los presuntos responsables de graves crímenes bajo el derecho internacional. En la actualidad, los Estados a través de sus cortes nacionales tienen la responsabilidad primaria de garantizar justicia por graves crímenes bajo el derecho internacional pero los tribunales internacionales o híbridos pueden ejercer jurisdicción en estos casos si consideran que los sistemas nacionales de justicia no tienen la voluntad o la capacidad de hacerlo.

Hasta hace relativamente poco, la justicia penal internacional prestó escasa atención a los crímenes cometidos en contra de niños niñas y adolescentes en el marco de los conflictos armados a pesar de que el derecho internacional, incluyendo el derecho internacional humanitario, reconoce a la niñez como sujeto de protección especial. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los tribunales de Núremberg y Tokio dieron exigua importancia

a este tipo de crímenes, mencionándolos solamente como parte integrante del resto de violaciones cometidas en contra de los civiles en la guerra. Incluso, ni un solo caso ante los tribunales internacionales creados por la ONU para abordar los crímenes cometidos durante los conflictos de los años noventa en Ruanda y en la Antigua Yugoslavia, se focalizó en los abusos en contra de la niñez; lo anterior aun cuando una gran cantidad de evidencia demostraba que dicha población fue víctima frecuente en ambos conflictos (Aptel, 2011, cap. 3).

Con la adopción de la Convención de los Derechos del Niño en 1989 y el estudio de G. Machel en 1996 sobre el impacto de los conflictos armados en la niñez, este tema comienza a capturar la atención internacional. A partir del establecimiento de la Corte Penal Internacional en 1998 y el Tribunal Especial para Sierra Leona en 2002 se logran importantes desarrollos para que no queden en la impunidad graves violaciones de derechos humanos en contra de la niñez. El Tribunal Especial para Sierra Leona fue el primero en focalizarse en crímenes cometidos específicamente

contra dicha población, en particular el uso de niños soldados por parte de grupos armados. Siguiendo esta perspectiva, el primer veredicto emitido por la Corte Penal Internacional señala a Thomas Lubanga Dyilo como coautor de los crímenes de guerra que consistieron en reclutar y alistar a menores de 15 años de edad y utilizarlos para participar activamente en hostilidades entre 2002 y 2003 en la República Democrática del Congo.

Sin menospreciar los importantes avances reflejados en la jurisprudencia de ambas cortes, es importante que la justicia penal internacional y nacional evite enfocarse exclusivamente en el uso de niños soldados, en detrimento de otros tipos de crímenes cometidos en contra de la niñez. En este contexto, resulta útil establecer la diferencia entre crímenes cometidos específicamente contra la niñez y aquellos cometidos simultáneamente contra la niñez y otros grupos de víctimas, es decir, crímenes internacionales “genéricos”. A este respecto, Cécile Aptel recuerda que fuera del crimen de guerra consistente en reclutar, alistar o usar niños para que participen activamente en las hostilidades, existen otros dos crímenes internacionales cometidos específicamente contra la infancia: el crimen de genocidio a través de la transferencia de niños y niñas de un grupo a otro, y el crimen de guerra consistente en el ataque a escuelas y otras edificaciones destinadas a la educación (2011, cap. 3).

De otra parte, el mecanismo establecido en el 2006 por la resolución 1602 del Consejo de Seguridad de la ONU, permite el monitoreo y reporte sobre 6 graves crímenes en contra de la niñez durante los conflictos armados. La Resolución 1602 puede usarse como base para mejorar la documentación y la rendición de cuentas respecto a un espectro más amplio de crímenes en contra de esta población.

En general, los mecanismos de justicia en sus diferentes niveles deben abordar todos los críme-

nes graves bajo el derecho internacional, incluyendo aquellos cometidos en contra de los niños y las niñas, a través de investigaciones, procesos penales y reparación para las víctimas. Se debe considerar como un factor agravante que estos crímenes sean cometidos en contra de la niñez, y la cooperación internacional y el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial para garantizar la rendición de cuentas por estos crímenes deben ser apoyados. Adicionalmente, es claro que actualmente no pueden ser amnistiados los responsables de crímenes como el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra, y las graves violaciones de derechos humanos, incluyendo aquellas cometidas contra la infancia (Sharanjeet Parmar et, al, eds., 2010, pp.407-408).

Protección de los niños, niñas y adolescentes en tanto víctimas y testigos en procesos penales

La presentación de testimonios por parte de los niños, niñas y adolescentes en procesos penales no sólo es un derecho sustentado en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, sino que constituye una herramienta determinante para esclarecer la verdad sobre los abusos sufridos por ellos y así lograr que se condene a los perpetradores y se proceda a reparar a las víctimas. A pesar de lo anterior, su participación en procesos penales conlleva numerosos desafíos debido a la etapa de desarrollo en la que se encuentran quienes testifican y a la naturaleza típica del sistema de justicia penal. Para tener una idea, podemos remitirnos a un incidente en la Corte Penal Internacional con respecto a la República Democrática de Congo (RDC). El primer exniño soldado testigo de la fiscalía en el caso contra el exlíder rebelde congoleño Thomas Lubanga se retractó de sus declaraciones en las que aseguraba haber sido reclutado por las tropas del acusado. Se cree que la presencia de Lubanga en la Corte y el temor a ser acusado en la RDC indujeron al testigo a interrumpir su testimonio y a retractarse de sus primeras declaraciones ante

los jueces. Tiempo después, tras haber recibido asesoramiento legal y de que se le asegurara que su testimonio en La Haya no podía ser la base para un juicio en la RDC, el niño relató su historia de corrido, afirmando entre otros, que en el momento de ser reclutado tendría “unos once años”, que las tropas del acusado “golpeaban los niños y niñas hasta morir” y que las niñas eran violadas al llegar a los campos de entrenamiento (Smith, 2010, pp. 41-42; Aptel, 2010, p.76).¹⁴

Los procedimientos típicos de la justicia penal pueden intimidar a los niños, niñas y adolescentes y hasta someterlos a una revictimización. El proceso de contra-interrogación, el cual es esencial para que se garantice un juicio justo al acusado, se convierte en una situación particularmente crítica. Por ejemplo, las técnicas de contra-interrogación utilizadas con los adultos pueden hacer sentir a los más jóvenes como acusados y no como víctimas o testigos, y la presencia de los perpetradores en la misma sala o el contacto visual con ellos puede someterlos a traumas suplementarios e incluso poner en riesgo su seguridad (NPWJ y UNICEF, 2002, pp. 51-53).

Para minimizar todo impacto negativo, es necesario que se haga una evaluación cuidadosa con el objetivo de determinar si la participación del niño o de la niña concuerda con su interés superior y, en caso afirmativo, definir las medidas de protección adecuadas para la presentación de testimonios. La participación de niños, niñas y adolescentes debe ser voluntaria y basada en decisiones informadas. Ellos deben tener claridad sobre el objetivo del proceso así como su papel y el del resto de los actores involucrados. Además, todos los investigadores y los fiscales involucrados deben ser conocedores de los derechos de la niñez y estar entrenados en técnicas

de interrogación adaptadas a las necesidades y el grado de evolución de las capacidades del testigo. En este contexto, resulta de gran utilidad referirse a las Directrices desarrolladas por el Consejo Económico y Social de la ONU en el 2005 sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. Existe una versión de estas directrices adaptadas a la niñez para ayudarla a entender con claridad su papel durante la presentación de testimonios (Sharanjeet Parmar et al, eds., 2010, pp.407-408; NPWJ y UNICEF, 2002, pp. 51-53).

También se recomienda evitar contacto alguno con los victimarios o perpetradores y la protección de la identidad del testigo. Las medidas de protección pueden incluir circuitos de televisión cerrada o vídeo para que el testigo pueda presentar su testimonio fuera de la sala en la que tiene lugar el juicio. Por otro lado, aunque el derecho a un juicio justo manda que el testimonio se someta a prueba para garantizar que sea lo más preciso posible, los niños, niñas y adolescentes nunca deben ser sometidos a técnicas agresivas de contra-interrogación que se podrían utilizar con adultos en el mismo contexto (NPWJ y UNICEF, 2002, pp. 51-53).

Recientemente se observa un progreso significativo con respecto a la protección de niños, niñas y adolescentes en los tribunales internacionales. Por ejemplo, el Tribunal Internacional para Sierra Leona sentó un precedente al establecer directrices y procedimientos para la protección de niños y niñas testigos, incluyendo un grupo de apoyo en el seno de la Sección de Víctimas y Testigos. Esta experiencia proporciona lecciones interesantes para otras cortes y también es relevante en el contexto de las comisiones de la verdad (Aptel citado en UNICEF y el ICTJ, 2010, p.16).

¹⁴ El caso de Thomas Lubanga ante la CPI no se ajusta a un contexto de justicia transicional pero es abordado en la medida en que permite extraer lecciones en torno a la búsqueda de justicia por delitos relacionados con el uso de niños soldados y el papel de estos últimos en tanto testigos y víctimas en proceso penales. Ambas cuestiones son de gran relevancia en el contexto del conflicto armado Colombiano y para la justicia transicional en general.

Por otro lado, en la Corte Penal Internacional, las Reglas de Procedimiento y Prueba, especifican que los niños deben ser asistidos en todas las etapas del proceso y tener apoyo psicosocial disponible, incluyendo expertos en trauma relativo a crímenes que involucren violencia sexual y violencia contra la niñez. Un psiquiatra infantil trabaja en la Unidad de Víctimas y Testigos, brindando consejo sobre los procedimientos de protección para niños y niñas testigos. Adicionalmente, una Unidad de Género y Niñez ha sido establecida en la Oficina del Fiscal para proveer asistencia en la implementación de medidas adaptadas a la niñez durante la fase de investigaciones (CPI citado en UNICEF y el ICTJ, 2010, pp.16-17).

Protección de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal

Los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario no fijan una edad mínima antes de la cual se presume que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, y la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y los Principios de París proveen orientaciones ambiguas al respecto. (Aptel, 2010, p.100; NPWJ y UNICEF, 2002).

La situación es mucho más clara en el campo de la justicia penal internacional. El Tribunal de Núremberg no juzgó los crímenes cometidos por la juventud nazi y de manera similar el Tribunal de Tokio no abordó crímenes cometidos por infantes y adolescentes. El Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia y el Tribunal Penal para Ruanda sólo juzgaron a adultos, a pesar de que sus estatutos no excluyeron explícitamente de sus jurisdicciones a personas menores de 18 años. Con la creación de la Corte Penal Internacional en 1998, la práctica de no juzgar los niños, niñas y adolescentes por graves crímenes se convierte finalmente en parte del derecho penal internacional. El Artículo 26 del Estatuto de Roma estipula claramente que la Corte “no será competente respecto de los

que fueren menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen”.

En el caso de las cortes penales híbridas la situación es algo diferente en tanto que sus estatutos y mandatos son el resultado de negociaciones con un Estado en particular, el cuál puede buscar influenciar la edad de responsabilidad penal. Aunque las negociaciones que dieron origen al Tribunal Especial para Sierra Leona le reconocieron jurisdicción para juzgar crímenes cometidos por personas mayores de 15 años, en la práctica el Tribunal nunca sometió a juicio a personas menores de 18 años. En el 2002 el primer fiscal del Tribunal indicó que no abriría procesos penales en contra de niños soldados en la medida en que no eran considerados como los principales responsables de los crímenes cometidos. En este contexto, la fiscalía ejerció su discrecionalidad para perseguir penalmente a “aquellos que forzaron a miles de niños a cometer crímenes innombrables” (Aptel, 2010, p.104). Otras cortes híbridas también han sido competentes para juzgar los crímenes cometidos por niños, niñas y adolescentes, pero en la práctica se han abstenido de ejercer su jurisdicción sobre dicho grupo poblacional. En efecto, hasta ahora se conoce una sola excepción a esta costumbre: los Paneles Especiales para Crímenes Graves en Timor del Este juzgaron a un joven por su participación en crímenes contra la humanidad a la edad de 14 años. El joven finalmente fue condenado por el delito de homicidio involuntario (Aptel, 2010, p.103).

En conclusión, en el campo de la justicia penal internacional, bien sea en el marco de tribunales internacionales o híbridos, se observa un consenso cada vez más amplio acerca del hecho de que todo niño, niña o adolescente implicado en acciones cometidas por grupos armados, que pueda haber participado en actos considerados como crímenes según el derecho internacional, debe ser tratado ante todo como víctima y no puede ser acusado penalmente según la jurisdicción internacional.

En este contexto, la posición predominante en el ámbito internacional es que los procesos no jurídicos y reparadores que fomentan la sustitución de penas, la mediación, la búsqueda de la verdad y la reconciliación son las formas más adecuadas de atribución de responsabilidades (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2014; Aptel, 2010; UNICEF y el ICTJ, 2010; NPWJ y UNICEF, 2002).

El no ejercicio de la jurisdicción de cortes internacionales e híbridas sobre personas menores de 18 años no necesariamente precluye su juzgamiento por graves crímenes en el marco de cortes nacionales. Esta decisión es tomada en el ámbito doméstico con base en la edad de responsabilidad penal definida por las leyes del país y las estrategias específicas de justicia transicional diseñados para hacer frente a la violación masiva de derechos humanos.

Fijar la edad de responsabilidad penal es una cuestión compleja y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño no ofrecen una respuesta directa y tajante al respecto. Según algunos expertos, se debe presumir que los niños y las niñas son incapaces de llenar el requisito de intencionalidad criminal requerido para llevar a cabo complejos crímenes internacionales (Happold citado en Aptel, 2010). La opinión del primer fiscal del Tribunal para Sierra Leona es que los niños menores de 15 años son incapaces por se de cometer crímenes contra la humanidad y no son imputables por sus actos a nivel internacional (Crane citado en Aptel, 2010). Para el experto W. McCarney, debido a su edad y el trauma generado por sus experiencias, los niños soldados dejan de distinguir entre el bien y el mal. Además, las normas sociales que piden que los niños obedezcan a los adultos deben ser tenidas en cuenta al abordar la cuestión de la intencionalidad criminal (McCarney citado en Aptel 2010). Adicionalmente, una de las características de los crímenes internacionales graves es que generalmente se comenten en contextos de coerción,

manipulación y propaganda ante los cuales la niñez es particularmente vulnerable.

Considerando esta clase de cuestiones, expertos como Cécile Aptel opinan que los graves crímenes cometidos por niños y niñas deben ser abordados preferiblemente mediante procesos de justicia restaurativa respetuosos de los derechos de la niñez. Estos procesos generalmente priorizan el reconocimiento, la reparación de los daños causados y la reconciliación sobre la litigación y el castigo, haciéndolos particularmente adecuados para los más jóvenes. Cuando son utilizados de manera apropiada, ofrecen el potencial para que los niños y niñas reconozcan sus responsabilidades, expresen arrepentimiento y expliquen su propia victimización y su deseo de reintegrarse a sus familias y comunidades (Aptel, 2010, pp. 109-110).

La participación de niños soldados en comisiones de la verdad a veces puede ir en detrimento de su reintegración en la medida en que trae a la luz los crímenes cometidos. Sin embargo, una deconstrucción de las circunstancias que los llevaron a verse involucrados en la comisión de graves crímenes puede ayudarles a ellos, a sus víctimas, sus familias y sus comunidades a desarrollar una mejor comprensión de las causas y las consecuencias del conflicto y a disminuir el estigma de los niños y las niñas involucrados. Estos procesos también permiten reconocerlos como poseedores de derechos y obligaciones acordes con su edad y nivel de desarrollo; permiten reforzar su resiliencia y agencia reconociendo la responsabilidad por sus actos y la capacidad de participar en mecanismos y decisiones que afectan sus vidas (Aptel, 2010, pp. 109-110; NPWJ y UNICEF, 2002, pp. 59-60; UNICEF y el ICTJ 2010).

Aunque los estándares internacionales relativos a los derechos de la niñez y la justicia juvenil no excluyen los procesos penales, alientan a las autoridades relevantes a buscar procedimientos judiciales alternativos cuando se trata de niños

y niñas perpetradores. Por ejemplo, el Artículo 40 (3) (b) de La Convención sobre los Derechos del Niño exhorta a los Estados “siempre que sea apropiado y deseable”, a que adopten medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales.

En cualquier caso, los niños, niñas y adolescentes acusados de crímenes bajo el derecho internacional deben ser tratados de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing relativas a la administración de la justicia de menores y otros estándares internacionales sobre la justicia juvenil y el debido proceso. Las medidas tomadas para la rendición de cuentas deben definirse con base en el interés superior del niño o de la niña y deben ser implementadas de manera que tengan en cuenta su edad al momento de la comisión del crimen, promuevan su sentido de dignidad y valor, y apoyen su reintegración y potencial para asumir un papel constructivo en la sociedad. Adicionalmente, la privación de la libertad sólo debe ser utilizada como último recurso y por el período más corto posible. Los niños, niñas y adolescentes nunca deben ser detenidos exclusivamente por su presunta asociación con una fuerza o grupo armado y tampoco deben ser juzgados por la justicia militar (Sharanjeet Parmar et, al, eds., 2010, pp.407-408).

Interacciones entre las comisiones de la verdad y los tribunales penales

Las comisiones de la verdad enfrentan desafíos legales en todas las etapas de su mandato. En casos como el de Guatemala, Perú y Liberia, el mandato legal de la comisión la puede instar a identificar los principales responsables de graves violaciones de derechos humanos y otorgarle el poder de recomendar la apertura de procesos penales en su contra. En algunas situaciones, el trabajo de la comisión puede verse afectado por la apertura simultánea de procesos penales en contra de los responsables de graves violaciones

de derechos humanos. Precisamente esto ocurrió en Sierra Leona, donde la comisión de la verdad llevó a cabo su trabajo paralelamente al Tribunal Especial para Sierra Leona. En estos contextos, es esencial determinar desde el inicio si la información generada por la comisión será compartida con los investigadores o fiscales e informar a los participantes y público en general. El mandato legal que da origen a la comisión debe aclarar este tipo de cuestiones para evitar cualquier confusión (UNICEF y el ICTJ, 2010, p. 15).

Cuando una comisión aborda violaciones en contra de niños, niñas y adolescentes o posiblemente cometidas por ellos, la comisión debe evaluar en qué medida la participación de los menores de edad en procesos legales afecta su seguridad e intereses y, en particular, si existe algún riesgo de que los testimonios presentados por ellos ante la comisión sean divulgados a alguna autoridad judicial. Es importante saber con anticipación si la comisión tendrá que compartir información con la policía o las cortes y si los niños, niñas o adolescentes pueden ser llamados como testigos. En estas situaciones, las comisiones de la verdad deben informarlos rápidamente y brindarles asesoría legal acorde con sus intereses. A través de sus actividades, la comisión debe tomar medidas que permita a los menores de edad abordar estos temas conforme a las particularidades de su situación y ofrecerles alternativas para involucrarse en ejercicios de esclarecimiento de la verdad desde una perspectiva restaurativa, sanadora y separada del ámbito penal (Correa, Jiménez, Ladisch, Salazar, 2014, p.139).

Mientras que las comisiones de la verdad deben ser complementadas por otros mecanismos de rendición de cuentas, en la práctica las comisiones pueden buscar distanciarse de las autoridades judiciales si esta relación afecta negativamente la capacidad de la comisión de recolectar su propia información. Como se ha dicho, es aconsejable que las instituciones complementarias elaboren un memorando de entendimiento definiendo sus

respectivos mandatos con el objetivo de anticipar problemas y procedimientos para resolverlos (UNICEF y el ICTJ, 2010, p. 16).

En el marco de procesos de rendición de cuentas, las comisiones de la verdad deben priorizar la se-

guridad y la protección física y psicológica de los menores de edad, manteniendo sus actividades conformes a los estándares internacionales definidos por la Convención de los Derechos del Niño y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

Conclusiones

La importancia de la participación de los niños, niñas y adolescentes en los mecanismos de justicia transicional es clara. Ellos tienen el derecho de expresar sus opiniones y participar en la toma de decisiones que les competen, incluyendo aquellas ligadas a un pasado marcado por un conflicto armado que los ha afectado de manera desproporcionada. Todos los mecanismos de participación para los niños, niñas y adolescentes en el marco de la justicia transicional deben ser diseñados a partir del establecimiento de un cuidadoso balance entre su derecho a ser escuchados y su derecho a la protección. Cada una de las decisiones relativas a su participación debe estar guiada por principios fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño, incluyendo el interés superior del niño y de la niña, la no discriminación y el nivel de evolución de sus capacidades. Solamente la toma de decisiones a partir de estos principios permitirá que los niños, niñas y adolescentes compartan sus experiencias de violencia y perspectivas sobre el futuro en un ambiente protector que no ponga en riesgo su seguridad e integridad física y psicológica.

Para que las comisiones de la verdad puedan promover adecuadamente la participación de los niños, niñas y adolescentes es necesario que el mandato legal que establece la comisión reconozca de manera explícita la importancia de adoptar un enfoque sensible a los derechos de la niñez en todas las actividades de la comisión. Esto implica, entre otros, la adopción de partidas presupuestales para su participación, la contratación de personal experto en la protección de sus derechos y la estrecha cooperación con agencias de protección de la niñez.

La experiencia reciente de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona en 2002 y 2003 ha sido considerada como una transformación importante que situó en el temario internacional la participación infantil en los organismos de búsqueda de la verdad.

Aunque otras comisiones de la verdad habían abordado algunas cuestiones infantiles (Argentina, El Salvador, Guatemala, Perú, Timor del Este, Liberia y Sudáfrica, entre otros) el proceso llevado a cabo en Sierra Leona sentó un nuevo precedente que nos demuestra que la participación de los niños, niñas y adolescentes en todas las actividades de una comisión de la verdad no solamente es deseable sino posible en la práctica. Con una adecuada preparación y organización guiada por la Convención de los Derechos del Niño, los niños, niñas y adolescentes pueden participar en la presentación de declaraciones confidenciales ante la comisión; pueden ser invitados a presentar sus testimonios en

audiencias temáticas y públicas, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para proteger su identidad y sus derechos; e igualmente pueden participar en el envío de contribuciones escritas a la comisión, así como en la elaboración y divulgación de una versión del informe final de la comisión adaptada a la niñez.

Ningún mecanismo de justicia transicional es suficiente por sí sólo para dar respuesta adecuada a las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas. En este contexto, las comisiones de la verdad deben ser complementadas por mecanismos judiciales de rendición de cuentas, tales como los procesos penales. Un enfoque sensible a los derechos de la niñez debe permear todos los procedimientos desarrollados en escenarios judiciales, lo cual implica la apertura de procesos penales por la comisión de graves violaciones de derechos cometidas específicamente en contra de la niñez. Con base en el interés superior del niño y de la niña y su derecho a la justicia y a la reparación, los menores de 18 años deben tener la oportunidad de presentar sus testimonios ante las cortes en un ambiente que garantice su protección y seguridad, evitando toda situación de revictimización y reconociendo las necesidades diferenciales de las niñas y adolescentes, así como de las víctimas de violencia sexual.

Por último, todo niño, niña o adolescente implicado en crímenes cometidos por grupos armados debe ser reconocido ante todo como víctima del crimen de reclutamiento, alistamiento o uso de niños soldados para la participación en hostilidades. Los presuntos crímenes cometidos por estos niños deben ser abordados en lo posible a través de mecanismos de rendición de cuentas basados en una concepción restaurativa de la justicia. Todas las decisiones relativas a ellos también deben estar guiadas por el principio superior del niño y de la niña y deben promover su reintegración social y desarrollo como ciudadanos.

El presente documento aborda los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de las comisiones de la verdad y los procesos penales. Reconociendo la relación complementaria entre todos los mecanismos de justicia transicional, es necesario desarrollar estudios posteriores que reflexionen sobre la protección de los derechos de la niñez y la promoción de su participación en otros mecanismos de justicia transicional, incluyendo los programas de reparación y de reforma institucional.

Crear mecanismos adecuados para la participación de niños, niñas y adolescentes en todos los procesos de justicia y reconciliación contribuirá a promover el respeto por los derechos de la niñez en el seno de la sociedad colombiana, lo cual redundará en la prevención de abusos y violencia futuros. No se debe ahorrar ningún esfuerzo en los procesos de reparación de los daños causados por la violencia contra la niñez, ni dejar de sentar las bases para que esta generación de niños, niñas y adolescentes pueda contribuir a la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

Bibliografía

Aptel, C. y Ladisch, V. (2011), *Through a New Lens: A Child-Sensitive Approach to Transitional Justice*, International Centre for Transitional Justice (ICTJ), Nueva York.

Centro Internacional para la Justicia Transicional - ICTJ (2015a), *La Infancia y la Juventud* [en línea], disponible en: <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/los-ninos-y-la-justicia-transicional>, recuperado en: 2 de diciembre de 2015.

ICTJ (2015b), *Para que los cambios sociales arraiguen los niños y los jóvenes deben participar en el esclarecimiento de la verdad* [en línea], disponible en: <https://www.ictj.org/es/news/ninos-jovenes-participacion-esclarecimiento-verdad>, recuperado en: 2 de diciembre de 2015.

ICTJ (2013), *En busca de la verdad: Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*, Nueva York, ICTJ.

Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño, *Guía para la presentación de informes estatales* [en línea]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/WorkingMethods.aspx>, recuperado: 26 de noviembre de 2015.

Conflict Dynamics International (2015 a), *Anti-Impunity Tool: Guidance for investigating and prosecuting serious violations against children in armed conflict (CAC Anti-Impunity Tool)*. Cambridge, Conflict Dynamics International.

Conflict Dynamics (2015 b), *Children in Armed Conflict Accountability Framework: A Framework for Advancing Accountability for Serious Violations against Children in Armed Conflict*, Cambridge, Conflict Dynamics International.

Consejo Económico y Social de la ONU (2005), *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos* [en línea], disponible en: http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf, recuperado: 20 de noviembre de 2015.

Cook, Philipp y Heykoop (2010), "Child Participation in the Sierra Leonean Truth and Reconciliation Commission", en Sharanjeet Parmar et, al, eds., *Children and Transitional Justice: Truth-telling, accountability and reconciliation*, UNICEF and the Human Rights Program at Harvard Law School, Cap. 5.

Correa, C., Jiménez, A., Ladisch, V., Salazar, G. (2014), *Reparación integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia*, Bogotá, ICTJ.

La Corte Penal Internacional (2000), *Las Reglas de Procedimiento y Prueba* [en línea] Disponible en: <https://www1.umn.edu/humanrts/instree/S-iccrulesofprocedure.html>, recuperado: 28 de noviembre de 2015.

Defensoría del Pueblo de Colombia (2014), *Justicia transicional: Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de la paz en Colombia*, Bogotá, Defensoría del Pueblo.

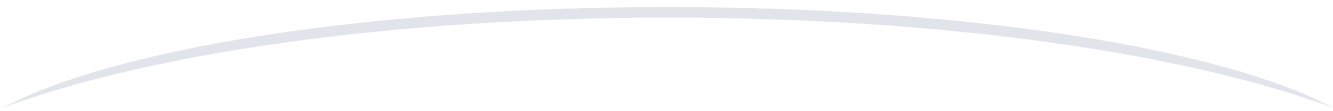
Freeman, Mark (2006), *Truth Commissions and Procedural Fairness*, Nueva York, Cambridge University Press.

González, E. y Howard, V. (edit.), (2013), *En busca de la verdad: Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*, Nueva York, ICTJ.

- Hayner, Priscilla (2008), *Verdades innombrables*, México, Fondo de Cultura Económica.
- No Peace Without Justice (NPWJ), UNICEF Innocenti Research Centre (2002), *International Criminal Justice and Children*, Roma, NPWJ, UNICEF.
- Mariño, Cielo (2012), “Derechos de los niños y niñas reclutados o utilizados en hostilidades en la justicia transicional en Colombia: evolución normativa y prácticas jurídicas” en: *Criterio Jurídico Garantista*. Año 3, No. 6, Bogotá, Fundación Universidad Autónoma de Colombia.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), (2006), *Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto: Comisiones de la Verdad*, Nueva York, Ginebra, OACNUDH.
- Secretario General de la ONU (2004), *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, S/2004/616, Nueva York, ONU.
- Secretario General ONU, Consejo de Seguridad (2007), *Los niños y los conflictos armados*, Nueva York, ONU.
- Secretario General ONU, Consejo de Seguridad (2012), *II Informe sobre los niños y el conflicto armado en Colombia*, Nueva York, ONU.
- Sharanjeet Parmar et al, eds. (2010) *Children and Transitional Justice: Truth-telling, accountability and reconciliation*, United States of America, UNICEF and the Human Rights Program at Harvard Law School.
- Siegrist, Saudamini (2010), “Child Rights and Transitional Justice”, en Sharanjeet Parmar et al, eds., *Children and Transitional Justice: Truth-telling, accountability and reconciliation*, United States of America, UNICEF and the Human Rights Program at Harvard Law School, Cap. 1.
- Smith, Alison (2010), “Basic assumptions of transitional justice and children”, en Sharanjeet Parmar et al, eds., *Children and Transitional Justice: Truth-telling, accountability and reconciliation*, United States of America, UNICEF and the Human Rights Program at Harvard Law School, Cap. 2.
- Sowa, theo (2010), “Children and the Liberian Truth and Reconciliation Commission”, en Sharanjeet Parmar et al, eds., *Children and Transitional Justice: Truth-telling, accountability and reconciliation*, United States of America, UNICEF and the Human Rights Program at Harvard Law School, Cap. 6.
- Teitel, Ruth (2003), “Human Rights in Transition: Transitional Justice Genealogy”, en *Harvard Human Rights Journal*, 16 (69), pp. 69-94.
- UNICEF Innocenti Research Centre, Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ), (2010), *Children and Truth Commissions*, Florencia, UNICEF.
- UNICEF, Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (2009), *Examen estratégico 10 años después del informe Machel: La infancia y los conflictos en un mundo en transformación*, Nueva York, UNICEF.
- Uprimny Yepes, R. y Saffón María Paula (2006), “Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades”, en R. Uprimny Yepes, *Justicia transicional sin transición: reflexiones sobre la verdad, justicia y reparación en Colombia*, Bogotá, Dejusticia.



Estamos Cambiando el Mundo



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Av. Cra. 68 # 64C-75 Sede de la Dirección General
PBX: (1) 437 7630 Bogotá
Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

